

# PERIODICO



# OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO      PUBLICACION PERIODICA      PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816      AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

## S U M A R I O

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## A C U E R D O . -

UNICO DE LIQUIDACION, POR EL QUE SE OTORGА RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR ESTUDIOS DE LICENCIADO EN CONTADURIA Y ADMINISTRACION EMPRESARIAL, E INGENIERO ADMINISTRADOR, A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA UNIVERSIDAD JOSE VASCONCELOS, DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO. ....

PAG. 2

## REGLAMENTO . -

DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO. ....

PAG. 7

## E D I C T O . -

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PROMOVIDO POR EL C. ALEX VITELA FALCON A TRAVES DE SU ENDOSATARIO EN PROCURACION EL C. LIC. LUIS MIGUEL HERNANDEZ IBARRA CONTRA MAYELA MEDINA V. ....

PAG. 25

## SOLICITUD . -

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL FRENTE LIBERAL DE ORGANIZACIONES DEMOCRATICAS DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA QUE SE LES AUTORIZEN 10 CONCESIONES PARA RADIO TAXI. ....

PAG. 26

## 3 SOLICITUDES . -

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LAS SIGUIENTES PERSONAS:

C. JOSE REFUGIO SOSA HERNANDEZ.  
C. IRENE ZAMORA LOPEZ  
C. NOELIA MARINES VILLA.

PAG. 26

PAG. 27

PAG. 28

PARA QUE SE LES AUTORICE UN JUEGO DE PLACAS PARA --  
PRESTAR SERVICIO DE ECOTAXI A CADA UNA DE ELLOS. ....

## COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y PARTICULAR

### ACUERDO ÚNICO DE LIQUIDACIÓN

Vista y estudiada la solicitud de fecha 18 de octubre de 1999, presentada ante esta Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, por el Ing. Ricardo Navarrete Salcido, Representante Legal de la institución educativa denominada Universidad José Vasconcelos, ubicada en calle Guadalupe No. 312 Nte., zona centro, C.P. 34000 de la ciudad de Durango, Dgo., con teléfono 8-11-31-61, para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios de Licenciado en Contaduría y Administración Empresarial, e Ingeniero Administrador, en turnos matutino y vespertino, para alumnado mixto y;

#### CONSIDERANDO

I.- Que la Universidad José Vasconcelos ofrece la carrera de Licenciado en Contaduría y Administración Empresarial a los siguientes alumnos: Estrada Kimberlin, Linares Hernández Luis Alfredo, Lozano Hernández Martín Ignacio, Núñez Leal Luz Adriana, Salas Galván Adriana Guadalupe, Stevenson Pérez Gavilán Alejandra, Santillán Negrete Ana Marcela, Terán Negrete Claudia Guadalupe y Vega de la Barcena Mario Arturo; y la carrera de Ingeniero Administrador a los siguientes alumnos: Castañón Soto Jorge Adrián, Cisneros Santillán Sergio Heriberto, Espino Romero Jeniffer, L. Gámiz Gerard José Rogelio, Salas Galván Juana Isela y Martínez Martínez Guillermo.

En total, se solicita el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para quince alumnos que cursan carreras en liquidación.

II.- Que por razones ajenas a la institución educativa, la demanda de éstas carreras ha disminuido, por lo que se ha tomado la decisión de finiquitar estos programas académicos.

III.- Que la Universidad José Vasconcelos, ha aportado la documentación necesaria mediante la cual acredita el contenido de los planes y programas de estudio de Licenciatura en Contaduría y Administración Empresarial, e Ingeniero Administrador.

IV.- Que los planes y programas de estudio de las licenciaturas mencionadas son adecuados y reúnen los requisitos en cuanto a créditos, contenidos académicos y objetivos de aprendizaje, y que los instrumentos de evaluación son propios para los estudios que se imparten.

V.- Que la planta de profesores de las licenciaturas en cuestión, así como el personal directivo y de apoyo, cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, respecto de la preparación profesional del personal que presta servicios educativos.

VI.- Que la institución educativa, a través de su Representante Legal, se ha obligado a cumplir con las disposiciones de la Ley de Educación del Estado, el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, de este Acuerdo y demás reglamentación relativa que expida la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

VII.- Que el expediente relativo a la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios presentado por la Universidad José Vasconcelos, ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; en el artículo 33 fracciones XI, XII, XV, XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16, 21 fracciones V, VII, X, XVI, XXVI, XXXIII y 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado y en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

**ACUERDO ÚNICO DE LIQUIDACIÓN por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial a los Estudios de Licenciado en Contaduría y Administración Empresarial, e Ingeniero Administrador.**

**RESOLUTIVOS:**

PRIMERO.- La Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, reconoce la existencia legal de la Universidad José Vasconcelos, la cual deberá normar sus actividades educativas con estricto apego a lo establecido en su normatividad interna, en su reglamento general y en lo dispuesto en la Escritura Constitutiva de la Asociación Civil que le da vida.

SEGUNDO.- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial a los Estudios de Licenciado en Contaduría y Administración Empresarial, e Ingeniero Administrador, a la institución educativa denominada Universidad José Vasconcelos, por única vez, sin la posibilidad de ofertar dichos planes y programas académicos de las licenciaturas mencionadas, a otros alumnos que no sean los referidos en el Considerando Primero de este Acuerdo.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es específico para los planes y programas académicos de las licenciaturas mencionadas y para los alumnos referidos en el Considerando Primero de este Acuerdo.

CUARTO.- Por el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado, la institución educativa queda obligada a:

- I. Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.
- II. Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III. Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.
- IV. Aplicar adecuadamente y sujetarse a los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.
- V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.
- VI. Solicitar un nuevo Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para ofertar dichos planes y programas académicos de las licenciaturas mencionadas, a otros alumnos que no sean los referidos en el Considerando Primero de este Acuerdo y cuando así convenga a la institución educativa denominada Universidad José Vasconcelos.
- VII. Liquidar en los términos del presente Acuerdo las licenciaturas mencionadas, atendiendo a las indicaciones que para tal efecto disponga la Secretaría de Educación Cultura y Deporte.

QUINTO.- La institución educativa denominada Universidad José Vasconcelos, se compromete a respetar y hacer cumplir los preceptos legales y normativos del artículo 3o. Constitucional, de las Leyes y Reglamentos que rigen la Educación Superior en el Estado y el País. Asimismo, se obliga a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás legislación aplicable.

SEXTO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del

Estado, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios establecidos en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo, los resolverá la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

#### **TRANSITORIOS**

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

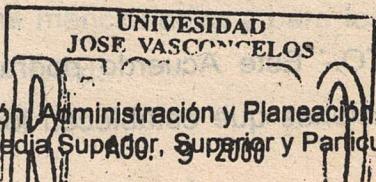
Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 02 días del mes de junio de 2000.



SECRETARIA DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTE  
DURANGO

**ING. LUIS ROSALES CELIS**

**SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.**



c.c.p. C.P. Víctor S. Palencia Alonso.- Subsecretario de Educación, Administración y Planeación.  
c.c.p. Lic. Isaac Mejía Hernández.- Coordinador de Educación Media Superior, Superior y Particular.

## C O N S I D E R A N D O

Que una de las funciones inherentes a la vida municipal, es la necesidad de prever las posibles contingencias que puedan resultar por causa de algún hecho de la naturaleza o accidental, cuyos efectos puedan ocasionar desastres o perturbaciones graves, capaces de romper la tranquilidad pública, de destruir parcial o totalmente la comunidad o su entorno y, provocar la posible pérdida de vidas humanas.

Que con objeto de contrarrestar estos desastres, los Ayuntamientos están facultados para promover la creación de organismos, en los cuales participen los Sectores Público, Social y Privado en tareas de prevención y auxilio a la población civil o al entorno geográfico.

Que los Ayuntamientos tienen facultades normativas propias, en materia de protección civil, conferidas por la Constitución General de la República, la propia del Estado Libre y Soberano de Durango, el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004 y la Ley de Protección Civil del Estado de Durango y su Reglamento.

Que en base al Acuerdo tomado en Sesión de Cabildo de fecha 10 de Marzo de 1999, por el que se crean el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil para casos de desastre, del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 1 de Abril de 1999 y en su Artículo 5º, expresa lo relativo a la expedición de su Reglamento Interno.

Que el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, en acatamiento a las disposiciones federal y estatal y, atento a los deberes de solidaridad y reciprocidad para casos de emergencia o desgracia que puedan afectar a la población y a su entorno y, estimando el indudable interés público que se persigue, tiene a bien, con fundamento en la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución General de la República, Artículo 105 de la Constitución Política del Estado y Artículo 27, Fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, emitir el siguiente.

### REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTICULO 1º** El presente Reglamento es de orden público y observancia general y tiene por objeto, regular las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y de su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, en caso de desastre.

**ARTICULO 2º** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento.- Al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango.
- II. Protección Civil.- Al conjunto de principios y normas de conducta a observar por la sociedad y las autoridades, en la prevención de las situaciones de alto riesgo o desastre y la salvaguarda y auxilio de personas y bienes y de su entorno en caso.
- III. Consejo.- Al Consejo Municipal de Protección Civil.
- IV. Unidad.- A la Unidad Municipal de Protección Civil.
- V. Programa Municipal.- Al programa que elabore el Ayuntamiento con la opinión y aprobación del Consejo.
- VI. Localidades.- Comunidades, ubicadas en el medio rural del Municipio.
- VII. Prevención.- Al conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar, el impacto destructivo de los siniestros sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.
- VIII. Auxilio.- Al conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.
- IX. Recuperación y Apoyo.- Contemplan las acciones encaminadas a organizar y llevar a cabo la reconstrucción y vuelta a la normalidad del entorno.
- X. Grupo Voluntario.- A las organizaciones, asociaciones o instituciones, que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria, sin recibir remuneración alguna.
- XI. Reglamento.- Al presente ordenamiento.
- XII. Sectores.- Al público, social y privado de la sociedad.
- XIII. Alto Riesgo.- A la inminente o probable ocurrencia de un desastre.
- XIV. Desastre.- Al evento determinado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad sufre un daño material o la pérdida de vidas humanas, de tal manera que la estructura social se desajuste y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma, así como el medio ambiente.
- XV. Sesiones.- Las reuniones del Consejo.
- XVI. Comisiones.- Las que determine el Consejo.
- XVII. Funciones.- Las responsabilidades de los titulares el Consejo.
- XVIII. Sistema Municipal.- Al Sistema Municipal de Protección Civil, cuya creación fue aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 10 de Marzo de 1999, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de fecha 1 de Abril de 1999.

**ARTICULO 3º** Es deber toda persona física o moral:

- I. Informar a la Autoridad competente de cualquier alto riesgo o desastre que se presente.
- II. Cooperar con las Autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar, en caso de alto riesgo o desastre.
- III. Colaborar con las Autoridades del ayuntamiento para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil.

**ARTICULO 4º** Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles, que por su propia naturaleza o por el uso al que son destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un Programa Específico de Protección Civil, conforme a las disposiciones del Programa Municipal, solicitando para ello la asesoría técnica del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá señalar quién de los sujetos mencionados en el Párrafo anterior, deberá cumplir con la preparación del Programa Específico.

**ARTICULO 5º** En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación social deberán colaborar con las Autoridades competentes y con los habitantes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna a la población.

## CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL Y DE LOS CONSEJOS DE LAS LOCALIDADES.

**ARTICULO 6º** El Consejo Municipal de Protección Civil, será el órgano de consulta y participación del Ayuntamiento en materia de protección civil.

**ARTICULO 7º** El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinará las tareas y acciones del Ayuntamiento para integrar, reformar, concentrar y fomentar la participación activa y responsable de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la eventualidad de un desastre.
- II. Constituirse en Sesión Permanente, en caso de producirse un alto riesgo o desastre a fin de sugerir las acciones que procedan.
- III. Formular la declaración de desastre.

- IV. Coordinar la elaboración de los proyectos relacionados con el Programa Municipal.
- V. Difundir y supervisar la ejecución de las acciones de protección civil.
- VI. Coordinar con las demás dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal para realizar las acciones de protección civil, que se estimen pertinentes.
- VII. Fomentar en la población una cultura sobre Protección Civil para motivar en los momentos de alto riesgo o desastre, una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa.
- VIII. Convocar a las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter social, público y privado, grupos voluntarios, brigadas, vecinales y en general a los habitantes del Municipio a participar en las acciones de auxilio en circunstancias de alto riesgo o desastre.
- IX. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y recuperación a la población en la eventualidad de un desastre.
- X. Informar oportunamente a la población, así como a la Autoridad Estatal correspondiente de una situación probable o inminente de alto riesgo o desastre, a efecto de que se tomen las medidas de protección civil adecuadas.
- XI. Vincular al Sistema Municipal de Protección Civil al Sistema Estatal y Nacional.
- XII. Promover las reformas e iniciativas de Ley, para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de desastre.
- XIII. Crear un fondo para la activación de desastres.
- XIV. Constituir su Órgano Operativo que se denominará Unidad Municipal de Protección Civil y Comisiones necesarias para el cumplimiento de sus facultades.
- XV. Vigilar que las Autoridades y personal de la Administración Pública Municipal y organismos dependientes, presten la información y colaboración oportuna y adecuada a la Unidad Municipal de Protección Civil para que se logren los objetivos previstos en el Acuerdo de su creación.
- XVI. Vigilar que los organismos privados y sociales cumplan con los compromisos concertados para su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil.
- XVII. Asegurar el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos y fundamentales en los lugares que ocurra un desastre.
- XVIII. Ordenar la integración, coordinación y equipamiento de los grupos de respuesta frente a riesgos y desastres.
- XIX. Participar con otros municipios circunvecinos en la conformación de un Consejo Regional cuya zona se considere, por su desarrollo industrial, generador potencial de diversidad de riesgos.
- XX. Evaluar la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso solicitar el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil para la atención del evento.
- XXI. Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de protección civil con el Centro Nacional de Prevención de Desastres e

instituciones privadas.

XXII. Las demás que le otorgue el Presidente Municipal y las que le atribuyan las disposiciones legales y las reglamentarias.

**ARTICULO 8º** Los Consejos de Protección Civil de las Localidades, son los órganos de consulta y participación, ubicados en las comunidades rurales del Municipio.

**ARTICULO 9º** Los Consejos de Protección Civil de las Localidades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de consulta en la coordinación de las acciones de la ciudadanía para integrar, concertar e inducir las actividades de los diversos participantes interesados en la materia, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal.
- II. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores y los habitantes de la Localidad en la formulación y ejecución del programa de la misma.
- III. Constituir en Sesión Permanente en caso de producirse un desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que procedan.
- IV. Instalar y operar su unidad de protección civil de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- V. Formular y ejecutar el Programa de Protección Civil de las Localidades de conformidad con los lineamientos del Programa Municipal.
- VI. Las demás que les encomiende el Presidente Municipal, el Consejo y las que les atribuyan las disposiciones legales y las reglamentarias.

### CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL Y DE LOS CONSEJOS DE LAS LOCALIDADES.

**ARTICULO 10º** El Consejo Municipal de Protección Civil estará constituido por:

- I. Un Presidente.- Que será el C. Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo.- Que será el C. Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico y tantos adjuntos como se requieran.
- IV. Por Consejeros, que serán:
  1. Los Directores de las Instituciones Educativas a nivel superior.
  2. Por un Representante.
    - a). De las Dependencias Federales, Estatales o Municipales. cuyas áreas de competencia se relacionan con las funciones y objetivos del Consejo;
    - b). De los clubes y otras instituciones al servicio de la comunidad, que determine el C. Presidente Municipal;

- c). De cada uno de los Organismos de la Iniciativa Privada;
- d). De cada uno de los Partidos Políticos.

V. Por las personas u organismos que por su iniciativa y méritos deseen servir a la comunidad, previa invitación del C. Presidente Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada en forma similar a la del Consejo; pero en ella el Secretario Técnico del Consejo, será el Jefe de la Unidad.

**ARTICULO 11º** Los Consejos de las Localidades estarán constituidos por:

- I. Los representantes de los sectores social, privado y público.
- II. De un Órgano Operativo que se denominará Unidad Local de Protección Civil integrado por:

a).- Un Presidente, que será el Jefe de la Junta o Jefe de Cuartel, que además fungirá como Presidente del Consejo.

b).- Un Jefe que será designado por el Jefe de la Junta o Jefe de Cuartel, que a su vez, será el Secretario Técnico del Consejo.

III. Las comisiones necesarias en razón a las características propias de las Localidades.

#### **CAPITULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.**

**ARTICULO 12º** El Consejo reunirá en comisiones o en pleno a convocatoria de su Presidente.

**ARTICULO 13º** Las sesiones del Pleno o de las Comisiones del Consejo, podrán ser Ordinarias, Extraordinarias o Permanentes.

**ARTICULO 14º** El Consejo o sus Comisiones, se reunirán en Sesiones Ordinarias cuando menos 4 veces al año, en Sesiones Extraordinarias, cuantas veces sea necesario y en Sesiones Permanentes cuando un fenómeno afecte al Municipio o parte de él y se declare la situación de desastre.

Las Sesiones Permanentes sólo podrán darse por concluídas cuando se considere que la zona de impacto, ha returned a la normalidad.

**ARTICULO 15º** El Consejo, de declararse en Sesión Permanente, previo análisis del diagnóstico y de la evaluación preliminar de daños, determinará el

volumen y la clase de recursos que será necesario utilizar, así como el tipo de auxilio que deberá presentarse, para atender la emergencia y la capacidad de respuesta del Municipio, solicitando, en su caso, el apoyo del Sistema Municipal de Protección Civil para enfrentar el desastre.

**ARTICULO 16º** Los Acuerdos del Consejo o de sus Comisiones, serán tomados por la mayoría de los miembros presentes; el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 17º** Las Sesiones del Consejo, serán presididas por el Presidente del mismo, en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.

**ARTICULO 18º** Los Acuerdos del Consejo se sentarán en un libro de actas.

**ARTICULO 19º** En las Sesiones Ordinarias, se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum.
- II. Lectura y aprobación, del Orden del Día.
- III. Lectura, correcciones y en su caso, aprobación del Acta de la Sesión Anterior.
- IV. Discusiones y resolución de los asuntos para los que fué citado el Consejo o alguna de sus Comisiones.
- V. Asuntos en cartera.
- VI. Asuntos Generales.

**ARTICULO 20º** Al plantearse alguna cuestión, el Presidente del Consejo preguntará si alguien desea tomar la palabra, en caso afirmativo, el Secretario Técnico del Consejo, abrirá un registro de quienes deseen hacerlo. Los miembros del Consejo o de las Comisiones harán uso de la palabra conforme al orden de registro. Si se considera suficientemente discutido el asunto se pasará a votación.

En caso contrario se abrirá un nuevo registro de expositores, al terminar al exposición se efectuará la votación.

**ARTICULO 21º** En los casos en que los miembros del Consejo o sus Comisiones consideren que el asunto es de obvia resolución, se podrán salvar los trámites anteriores, pero efectuando la votación.

**ARTICULO 22º** Ningún miembro del Consejo o de sus Comisiones podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

**ARTICULO 23º** Habrá lugar a la moción de orden ante el Presidente del Consejo o de sus Comisiones.

- I. Cuando el expositor insista en tratar un asunto ya resuelto.
- II. Cuando el expositor se aleje del asunto que esté tratando.

## CAPITULO V DE LAS COMISIONES

**ARTICULO 24º** El Consejo para el mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes Comisiones, sin perjuicio del establecimiento de las que con posterioridad se consideren necesarias:

- I. Comisión de Salvamento.
- II. Comisión de Despensas.
- III. Comisión de Salud.
- IV. Comisión de Orden.
- V. Comisión de Albergues.
- VI. Comisión de Vehículos y Transporte.
- VII. Comisión de Comunicación.
- VIII. Comisión de Búsqueda, Rescate y Evacuación.
- IX. Otras.

**ARTICULO 25º** Cada Comisión estará integrada por un Coordinador designado por el Consejo, a propuesta de su Presidente, así como un representante de la institución que tenga responsabilidad en el asunto de que se trate.

**ARTICULO 26º** Las Comisiones del Consejo tendrán como obligación rendir por escrito dictamen de cada asunto que les turne el Pleno en un término no mayor de treinta días, salvo los acordados previamente.

**ARTICULO 27º** Ningún Acuerdo de las Comisiones tendrá carácter ejecutivo; todo dictamen de las Comisiones será sometido a un Consejo.

**ARTICULO 28º** Las Comisiones se reunirán con la periodicidad que se estime necesaria para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

**CAPITULO VI  
DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE  
Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO.**

**ARTICULO 29º** Corresponde al Presidente del Consejo.

- I. Presidir las sesiones del Consejo.
- II. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Consejo.
- III. Convocar a Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Permanentes.
- IV. Autorizar el Orden del Día a que se sujetará la Sesión.
- V. Presentar a consideración el Consejo el Programa Municipal de Protección Civil, sus correspondientes Subprogramas, Reformas o Adiciones.
- VI. Fomentar y hacer pública la declaración de emergencia en un desastre.
- VII. Instalar el centro de operaciones y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes.
- VIII. Proveer al Consejo y la Unidad Estatal de Protección Civil de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- IX. Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo y sus Comisiones.
- X. Someter a consideración del Consejo las reformas a este Reglamento.
- XI. Certificar las actas del Consejo.
- XII. Las demás funciones que deriven de éste y otros ordenamientos aplicables.

**ARTICULO 30º** Corresponde al Secretario Ejecutivo.

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.
- II. Firmar junto con el Presidente del Consejo, todos los Acuerdos y Resoluciones del propio Cuerpo Colegiado.
- III. Las demás que le sean conferidas por el Consejo o por su Presidente, o se deriven de éste y de otros ordenamientos aplicables.

**ARTICULO 31º** Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Preparar el Orden del Día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del Quórum Legal necesario para sesionar, dar fé de lo actuado en las sesiones y levantar las actas correspondientes.
- II. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo o el Presidente del mismo.
- III. Dar cuenta de los requerimientos de la Unidad Estatal de Protección Civil y de la correspondencia.
- IV. Llevar el archivo del Consejo.
- V. Elaborar y mantener actualizados los directorios de Integrantes del Consejo y de Unidad local.
- VI. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de desastre.
- VII. Constar que se envíe a los miembros del Consejo las convocatorias a las

sesiones.

VIII. Llevar el seguimiento de los Acuerdos tomado por el Consejo.

IX. Las demás que le sean conferidas por el Consejo o por su Presidente, o se deriven de éste y de otros ordenamientos aplicables.

## **CAPITULO VII DEL PROGRAMA GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SUBPROGRAMAS**

**ARTICULO 32º** El Programa de Protección Civil del Municipio, es el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones del sector público, privado y social que permiten salvaguardar la integridad física, bienes y el entorno de la población ante posibles desastres en el ámbito de su competencia territorial.

**ARTICULO 33º** Este Programa deberá constituir una de las acciones fundamentales que deberá desarrollar la Unidad Municipal y estará encuadrado dentro del Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTICULO 34º** El Consejo Municipal de Protección Civil formulará el Proyecto del Programa Municipal y lo someterá a la aprobación del Pleno, una vez aprobado se publicará en la Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO 35º** Las políticas, lineamientos y estrategias que integren el Programa Municipal, serán obligatorias tanto para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas en el Municipio.

**ARTICULO 36º** Este Programa deberá establecer una coordinación eficiente que evite duplicidad en las acciones y optimizar los medios y recursos disponibles. Así como el grado de corresponsabilidad que en la materia debe tener el Estado y la sociedad.

**ARTICULO 37º** El Programa Municipal se integrará de los siguientes Subprogramas:

- I. De Prevención.
- II. De Auxilio.
- III. De Recuperación y Apoyo.

**ARTICULO 38º** El desarrollo de las funciones que integran cada uno de los Subprogramas, se realizará de acuerdo con la clasificación de calamidades que puedan afectar a la jurisdicción correspondiente y que son de origen.

- I. Geológicos.- Se incluyen sismos, vulcanismos, deslizamiento y colapso de suelo, hundimientos y agrietamientos.
- II. Hidrometeorológicos.- Comprende ciclones tropicales, inundaciones, nevadas, granizadas, lluvias torrenciales, temperaturas extremas, tormentas eléctricas, marcas de tempestad e Inversión térmica.
- III. Químico-Físico.- Incendios y explosiones, intoxicación por fugas de sustancias peligrosas y daños causados por radiaciones.
- IV. Sanitario.- Contaminación ambiental en todas sus modalidades, plagas, epidemias.
- V. Socio Organizativo.- Accidentes aéreos, terrestres, fluviales, la interrupción o desperfectos en el suministro u operación de servicios públicos, problemas originados por las concentraciones masivas de población, actos de sabotaje y terrorismo.

**ARTICULO 39º** El Subprograma de Prevención agrupará las acciones de protección civil, tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir una ocurrencia de hechos de alto riesgo o desastre.

**ARTICULO 40º** El Suprograma de Prevención deberá contemplar como mínimo las siguientes acciones:

- I. Establecimiento de lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de alto riesgo y desastre.
- II. Elaboración del Atlas Municipal de Riesgos que incluya:
  - a).- Identificación de riesgos,
  - b).- Diseño de escenario de desastres (mapas).
  - c).- Sistema de monitoreo y detección de situaciones de emergencia.
  - d).- Señalización de afectabilidad en la población.
- III. Criterios para coordinar la participación social y la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, social y privado, en los casos de alto riesgo y desastre.
- IV. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para los casos de alto riesgo y desastre.
- V. Llevar el registro y directorio de todos los Integrantes del Consejo.
- VI. Revisión de los Reglamentos y Políticas del uso del suelo.
- VII. Planificación del crecimiento de los asentamientos humanos en las zonas de más alto riesgo.
- VIII. Reforzamiento de estructuras y mantenimiento de instalaciones de todo tipo.
- IX. Creación y mejoramiento de las vías de comunicación.

- X. Mejoramiento de los servicios públicos y equipamiento urbano.
- XI. Elaboración de manuales y realización de cursos de capacitación a personal involucrado en la materia y población en general.
- XII. Criterios y bases para la realización de simulacros.
- XIII. La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo o desastre.
- XIV. Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo o desastre en la localidad.

**ARTICULO 41º** El Suprograma de Auxilio contempla las acciones que corresponden a la intervención una vez que se ha presentado el desastre, con el propósito de rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente del Municipio.

**ARTICULO 42º** El Subprograma de Auxilio deberá contener las siguientes funciones:

- I. Alertamiento.
- II. Evaluación de Daños.
- III. Plan de Emergencia.
- IV. Coordinación de Emergencia.
- V. Seguridad y Orden Público.
- VI. Búsqueda, Rescate y Asistencia.
- VII. Servicios Estratégicos, Equipamientos y Bienes.
- VIII. Salud (Atención Médica).
- IX. Aprovisionamiento.
- X. Comunicación Social.
- XI. Recuperación Inicial.

**ARTICULO 43º** El Suprograma de Recuperación y Apoyo establece las estrategias encaminadas a organizar y llevar a cabo la reconstrucción y vuelta a la normalidad del entorno, así como complementar mecanismos de control y evaluar que permita mantener permanentemente operativo el Programa.

## CAPITULO VIII DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA

**ARTICULO 44º** El Presidente Municipal, como Presidente del Consejo, cuando se presente un desastre, hará la declaración de emergencia a través de los medios de comunicación y de acuerdo a los criterios establecidos para tal efecto.

**ARTICULO 45º** La declaratoria de emergencia deberá ser mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre.
- II. Zona y lugares específicos afectados.
- III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las Comisiones y personas involucradas en el Consejo que coadyuvarán en el cumplimiento del Programa General.
- IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

#### **CAPITULO IX DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y DE LAS BRIGADAS VECINALES.**

**ARTICULO 46º** Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente, las acciones de protección civil previstas en el Programa Municipal.

**ARTICULO 47º** El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y superación técnica de los grupos voluntarios y brigadas vecinales del Municipio o Localidades.

**ARTICULO 48º** Los grupos voluntarios deberán registrarse en la oficina que para tal efecto se haya determinado dicho registro se acreditará mediante un certificado que otorgará la citada dependencia en el cual se inscribirá el número de registro, el nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedican y adscripción, el registro se deberá revalidar anualmente.

**ARTICULO 49º** El Consejo Municipal, el Ayuntamiento y las Localidades, promoverán la integración de Brigadas Vecinales.

**ARTICULO 50º** Los grupos voluntarios y las Brigadas Vecinales del Municipio y las Congregaciones, cooperarán en la difusión del Programa General y se constituirá en aspectos honorarios, para velar por el debido cumplimiento de este Reglamento.

**ARTICULO 51º** Son atribuciones de los Inspectores Honorarios:

- I. Informar sobre los inmuebles a que se refiere el Artículo 4º de este

- Ordenamiento, que carezcan de señalización adecuada en materia de protección civil.
- II. Comunicar la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo o desastre con el objeto de que el Consejo Municipal de Protección Civil, verifique la información y tomen las medidas que correspondan.
- III. Las demás que le confieren al Presidente Municipal y el Consejo.

El cargo de Inspector Honorario será de servicio a la comunidad y se ejercerá de manera permanente y voluntaria, no percibirá remuneración alguna y en ningún caso podrá aplicar sanciones, ni intervenir con carácter ejecutivo, en la aplicación de este Reglamento.

## CAPITULO X DE LA CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN

**ARTICULO 52º** El Consejo Municipal de Protección Civil con intervención de las dependencias y entidades del sector público, organizaciones del sector privado y social, coordinarán campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil en el Municipio.

**ARTICULO 53º** El Consejo promoverá ante la Secretaría de Educación Cultura y Deporte del Estado, programas en materia de protección civil, en las instituciones de educación ubicadas en el Municipio.

**ARTICULO 54º** En las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos, en los que hay afluencia del público, sus responsabilidades, en coordinación con las Autoridades competentes deberán practicar simulacros de protección civil, por lo menos tres veces al año.

**ARTICULO 55º** En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares; se deberán colocar en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se asignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del desastre: Así mismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

## CAPITULO XI DE LAS INSPECCIONES

**ARTICULO 56º** Las Autoridades Municipales ejercerán las funciones de vigilancia e inspección que corresponden y aplicarán las sanciones que en este

Ordenamiento se establecen sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal, los Ordenamientos legales aplicables en la materia.

**ARTICULO 57º** Las inspecciones se ejecutarán a las siguientes bases:

- I. El Inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden y el nombre del Inspector comisionado.
- II. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto le expida el Ayuntamiento y entregar copia legible de la orden de inspección.
- III. Los inspectores deberán practicar la visita, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden.
- IV. El inicio de la visita de inspección, se deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como Testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector.
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará, lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y de los Testigos de Asistencia.
- VI. El Inspector comunicará al visitado, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el Reglamento, haciendo constar en el Acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante el Ayuntamiento y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.
- VII. Uno de los ejemplares legibles del Acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará al Ayuntamiento.

**ARTICULO 58º** Transcurrido el plazo a que se refiere la Fracción VI del Artículo anterior, el Ayuntamiento calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren ocurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, y dictará la resolución fundada y motivada, modificándola personalmente al visitado.

**CAPITULO XII**  
**DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 59º** La contravención a las disposiciones del presente

Reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción económica en los términos de este Capítulo.

**ARTICULO 60º** Para la fijación de la sanción económica que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

**ARTICULO 61º** La infracción de los Artículo 38º y 39º de este mismo Ordenamiento se sancionarán con el equivalente de veinticinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio, excepto en lo que se refiere a las escuelas. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles descritos en los Artículos antes mencionados, con la excepción de escuelas y unidades habitacionales.

El Ayuntamiento promoverá ante la Secretaría de Educación Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, se supervise que en las escuelas públicas y privadas se aplique el Programa Municipal de Protección Civil.

**ARTICULO 62º** La infracción del Artículo 4º se sancionará con el equivalente de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

### CAPITULO XIII DE LAS NOTIFICACIONES

**ARTICULO 63º** La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las Autoridades del Ayuntamiento en términos de Reglamento, serán de carácter personal.

**ARTICULO 64º** Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encontraren, se les dejará citatorio para que estén presentes en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**ARTICULO 65º** Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble o con el vecino más próximo.

**ARTICULO 66º** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

#### **CAPITULO XIV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTICULO 66º** El Recurso de Inconformidad tiene por objeto, que el Ayuntamiento revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclamen.

**ARTICULO 67º** La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la instancia que el Ayuntamiento determine para tal efecto dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social.

**ARTICULO 68º** En el escrito de inconformidad se expresarán: Nombre y domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva al recurso y a la Autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse la pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar, mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

**ARTICULO 69º** Admitido el recurso por la Autoridad, se señala día y hora para la celebración de una audiencia en la que se dará en defensa el interesado, y se desahogarán las pruebas ofrecidas, lavantándose acta que firmarán los que en ella hayan intervenido.

**ARTICULO 70º** La oficina que el Ayuntamiento haya determinado dictará la resolución que corresponda debidamente fundamentada y motivada, en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificarse al interesado personalmente en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, si transcurrido el plazo no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable al recurrente.

ARTICULO 28. La licencia se tendrá en cuenta para el cálculo de la prima.

ARTICULO 29. El día 15 de junio de 2000 entrará en vigor el Reglamento de Trámites Administrativos del Municipio de Gómez Palacio.

### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN

Gómez Palacio, Dgo., a 16 de Junio de 2000.

CARLOS A. HERRERA ARALUCE

Presidente Municipal

### LIC. MANUEL SOLÍS VÁZQUEZ

Secretario del R. Ayuntamiento.

ESTIMADO JUEZ DE LO MERCANTIL  
JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL

EDICTO DE NOTIFICACION  
JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL  
DURANGO, DGO.

C. MAYELA MEDINA V.

Por ignorarse su domicilio y por auto de fecha AGOSTO 30 del año en curso dictado en el juicio Ejecutivo --- Mercantil Exp. No.1246/94 que promueven EL C.ALEX VITELA FALCON A TRAVES DE SU ENDOSATARIO EN PROCURACION EL C.LICENCIADO LUIS MIGUEL HERNANDEZ IBARRA CONTRA MAYELA MEDINA V.Se dispuso requerir a Ud., por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico OFICIAL del Estado y que surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación para que pague a la parte actora la cantidad de \$40,000.00 CUARENTA MIL PESOS como suerte principal,intereses moratorios gastos y costas judiciales ó en su defecto señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar dichas prestaciones, y de no hacerlo le serán embargados los que señale la parte actora emplazándosele a Usted., así mismo por medio de dichos edictos para que dentro del término de cinco días a partir del siguiente al en que surtan efectos la última publicación comparezca a este Juzgado a oponer las excepciones que tuviere que dando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.- - - - -

Durango, Dgo, Agosto 31 del 2000  
EL G. SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO  
DE LO MERCANTIL.

MANUEL GALAVIZ MOTA.

ES PUBLICACION.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.  
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL FREnte LIBERAL DE ORGANIZACIONES DEMOCRATICAS DE GOMEZ PALACIO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...HEMOS ACORDADO SOLICITAR A USTED NOS AUTORICE DIEZ CONCESIONES PARA RADIO TAXI CON EL PROPOSITO DE ESTABLECER LA BASE DE EL F.L.O.D. A UN COSTADO DE LA ARENA OLIMPICA, EN CUYAS INSTALACIONES TENEMOS EL PRINCIPAL ASIENTO DE NUESTRAS ACTIVIDADES POLITICO SOCIALES. SABEMOS QUE LAS RAZONES QUE RESPALDAN NUESTRA SOLICITUD, SON CLARAS PARA UN - FUNCIONARIO COMO USTED, QUE CONOCES A FONDO NUESTRA PROBLEMATICA Y QUE REMOS DARLE LA SEGURIDAD QUE TRABAJAREMOS APEGADOS A LA LEY DEL TRANSPORTE EN EL ESTADO Y FORTALECEREMOS CON SU APOYO, ECONOMICAMENTE A -- NUESTRA ASOCIACION....".

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS - MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 24 DE AGOSTO DEL 2000

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.  
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL C. JOSE REFUGIO SOSA HERNANDEZ DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...JOSE REFUGIO SOSA HERNANDEZ, ACTUALMENTE JUBILADO DEL PODER -- JUDICIAL, POR ESTE CONDUCTO ATENTAMENTE LE SOLICITO UNA CONCESSION PARA TAXI Y EN ESTA FORMA ALIVIAR UN POCO LAS CARENCIAS QUE TENGO - Y PASAR MIS ULTIMOS AÑOS DE VIDA MAS TRANQUILO....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE - PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES -- INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS....."

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 16 DE AGOSTO DEL 2000.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.  
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, LA C. IRENE ZAMORA LOPEZ, DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO. PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"....IRENE ZAMORA LOPEZ, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, AMA DE CASA, CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, EN LA CALLE BARCENA 502 NTE., ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPARÉZCO PARA EXPONER: MUY ATENTA Y RESPETUOSAMENTE ME DIRIJO A USTED PARA SOLICITARLE SU VALIOSO APOYO A FIN DE PODER TENER UN MEDIO DE TRABAJO PARA EL SOSTENIMIENTO DE MI FAMILIA, DE DARSE UNA RESPUESTA POSITIVA A MI PETICION, ACATARE TODAS LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS CONTENIDOS EN LA LEY DE TRANSPORTES A FIN DE PODER OFRECER UN SERVICIO EFICIENTE Y DE CALIDAD.."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE -- PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 22 DE AGOSTO DEL 2000.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.  
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER NOELIA MARINES VILLA PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

" NOELIA MARINES VILLA, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN CALLE PINO SUAREZ NO. 806 ORIENTE INT. 1 DE ESTA CIUDAD, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO -- COMPAREZCO PARA EXPONER: LOS DURANGUEÑOS EN GENERAL DEBEMOS TENER OPORTUNIDADES EN TODOS LOS RENGLONES DE LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO QUE SE GENERAN EN NUESTRO ESTADO, Y SABIENDO QUE USTED NO TIENE -- COMPROMISOS NI CON GRUPOS, NI ES BASE DE PRESIONES, CONSIDERANDO SU POLITICA COMO ATINADA AL ATENDER A TODO AQUEL QUE CON RESPETO SE ACERQUE A USTED, POR MEDIO DEL PRESENTE, EN FORMA ATENTA SOLICITO, QUE DE OTORGAR AL ESTADO ALGUNA CONCESION PARA PRESTAR SERVICIO DE TAXI SEA YO FAVORECIDO CON MI SOLICITUD..."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 24 DE AGOSTO DEL 2000